



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso	Declarativo de Responsabilidad Médica
Radicado Juzgado	540013103001201300248 02
Radicado Tribunal	2018-0194 01
Demandante	Sandra Milena Maldonado y Otro
Demandado	SaludCoop EPS y Otros

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A DECIDIR

Sería el caso entrar a resolver el recurso de apelación incoado por los señores Sandra Milena Maldonado y Javier Acelas Castro, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad el 23 de noviembre del 2017, de no ser porque se hace necesario posponer la realización de la Audiencia de Sustentación y Fallo programada para el día de hoy, en virtud de que por parte de la Sala se considera imperioso ordenar la práctica de una prueba que resulta esencial para esclarecer los hechos que son objeto de censura, conforme a los poderes discrecionales y oficiosos conferidos por el artículo 42-4 del Código General del Proceso, en armonía con cánones 169 y 170 de la misma obra.

Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a la Universidad Industrial de Santander, para que a través de la Facultad de Medicina, se designe a un profesional en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, con el fin de que rinda un dictamen pericial, con destino a este proceso, absolviendo el siguiente cuestionario, teniendo en cuenta la historia clínica adosada al plenario y obrante a folios 12 a 74 del cuaderno principal.

- 1) Informe a la Sala en que consiste el procedimiento denominado force por el canal servicio vaginal y con qué instrumento quirúrgico se realiza.
- 2) Cuál es el protocolo o instrucciones requeridas para realizar un force por el canal vaginal y en qué momento se hace necesario.
- 3) Es frecuente la utilización de este método para inducir el parto vaginal.

- 4) Que consecuencias trae la realización del force por el canal servicio vaginal.
- 5) Teniendo en cuenta la ley artis en que momento se puede determinar la clase de parto que debe realizarse a un mujer gestante.
- 6) Teniendo en cuenta su respuesta anterior, informe a la Sala que clase de parto estaba destinado a que se le realizara a la señora Sandra Milena Maldonado el 21 de abril del 2009, entendido este como natural o cesaría y porque razón.
- 7) Informe que tamaño tenía el bebe de la demandada al momento de producirse el alumbramiento.
- 8) Teniendo en cuenta su respuesta, informe si un bebe de esas características genera un daño de las proporciones generadas a la señora Sandra Milena Maldonado.
- 9) Que consecuencias genera la realización del forcé por el canal servicio vaginal.
- 10) Es posible establecer si un feto tiene el cordón umbilical enredado de manera que se obstaculice el proceso de parto.
- 11) Si en eventos como el presente, resulta necesario mantener a la paciente en constante control y monitoreo ginecológico.
- 12) Que tan frecuente debe hacerse el monitoreo teniendo en cuenta la hora de llegada de la señora Milena Maldonado y la del parto.
- 13) Existió un partograma o de qué manera se dejó evidencia del proceso de parto realizado a la señora Sandra Milena Maldonado.
- 14) En caso de haberse dejado evidencia, informe si el mismo fue acertado o existen omisiones por parte del galeno tratante.
- 15) Quien realizó las suturas luego de realizado el force por el canal servicio vaginal.
- 16) Existen evidencias de que adicional a los instrumentos quirúrgicos requeridos por para hacer el forcé por el canal servicio vaginal se utilizara alguna fuerza manual adicional para agilizar la expulsión del bebe de la señora Maldonado.
- 17) Es posible que luego de efectuado el forcé por el canal servicio vaginal, la zona afectada se reconstruya para que quede en normal estado.
- 18) Es posible que se le hubiere generado un daño permanente total o parcial en la zona vaginal y anal a la señora Milena Maldonado al realizársele el forcé por el canal servicio vaginal.
- 19) Existió un concepto informado respecto al procedimiento adicional al parto natural que debía realizarse a la señora Milena Maldonado.

- 20) Que tanta fuerza pudo haber sido utilizada para extraer el bebé de las dimensiones indicadas en la pregunta 7 y si la misma tuvo incidencia en las lesiones que finalmente se le causaron a la señora Maldonado.
- 21) El daño producido al realizarse el procedimiento quirúrgico era el esperado.
- 22) Con fundamento en la Historia Clínica de la paciente determinar si se evidencia algún tipo de falla en el proceso de atención.
- 23) Los demás conceptos médicos que puedan desprenderse del análisis científico de la Historia Clínica y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos que se ventilan en el proceso.

Para tal efecto, se remitirá copia de la historia clínica de la señora Sandra Milena Maldonado.

En virtud de lo anterior, debe recalcarse que la base pericial debe ser rendida por el profesional especializado que disponga el Director de la entidad, dentro del término de 15 días, contados a partir de la designación que se le haga. Igualmente, se prevendrá al encargado de la Institución en mención, para que indique, de ser el caso, a esta Magistratura el valor de los gastos que implique la experticia, ello, con el fin de ser consignados a nombre de esa dependencia, erogaciones que correrán a cargo de los extremos de este juicio, por partes iguales.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO, el dictamen de un perito en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, para tal efecto se dispone oficiar a la Universidad Industrial de Santander, para que a través de la Facultad de Medicina, se designe a un profesional en la especialidad aludida, con el fin de que emita su concepto pericial, con destino a este proceso, en el cual debe absolverse el cuestionario indicado en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría, oficiase en tal sentido, remitiendo copia de la Historia Clínica de la señora Sandra Milena Maldonado para que en el término ordenado en la parte motiva de providencia de respuesta al cuestionario formulado.

SEGUNDO: INCORPORAR las documentales aportadas Corporación IPS
Saludcoop Liquidada.

NOTIFÍQUESE


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado